

tirle de su estado ó en hacerle comparecer, pues en este caso podria verificarse sin él y pronunciarse la sentencia de interdiccion.

OBSERVACIONES.—La entrada voluntaria al asilo en este Estado se practica del modo más sencillo, pues basta que un médico certifique la enajenacion, sin exponer como en los demás Estados los fundamentos pormenorizados de la enfermedad.

El secuestro por mandato oficial se ejecuta, ya sea por un juez de paz ordinario en los casos de furor ó locura peligrosa, ó ya por un magistrado del Tribunal, cuando se verifica solo por conveniencia del enfermo ó de alguna otra persona.

Esta distincion, basada en una loable intencion, en la práctica no es siempre posible, pues no es fácil distinguir cuándo la secuestracion es necesaria de cuando es simplemente útil. Así es que esta legislacion nos parece muy complicada bajo el punto de vista de la admision, pero no tenemos datos sobre el resultado de su aplicacion.

Entre las disposiciones relativas á los enajenados criminales, encontramos una parecida á la que se practica en Francia, que es diferente de la de los Estados de la Union que hemos revisado ya.

En todos estos, en efecto, la admision en el asilo de los acusados ó condenados atacados de locura, es ordenada por los jueces ó los tribunales, que ejercen así atribuciones que pertenecen entre nosotros, unas al poder judicial y otras al administrativo. En Rhode-Island al contrario, encontramos la misma distincion que en Francia entre estas dos clases de atribuciones ejercidas por distintos funcionarios. El juez remite el enfermo al gobernador, y á éste corresponde la obligacion de proveer á su mantenimiento y de colocarlo en un asilo de enajenados.

El Estado de Rhode-Island, uno de los dos más pequeños de la Confederacion Americana, posee un asilo llamado «Butler,» y situado cerca de la ciudad de Providencia, su capital.

(CONTINUARA.)

CRONICA MEDICA.

LOS MÉDICOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—La cuestion promovida el año pasado con motivo de la protesta del Cuerpo Médico de Guadalajara, parecia terminada, y así lo entendió la Academia de Me-

dicina de México, al aprobar un dictámen de la seccion de Medicina Legal, que consultaba se archivase todo lo relativo al asunto, pues creía que con la aclaracion que el art. 25 de la ley de 14 de Diciembre de 1874 hacia á la letra del art. 5.º de la Constitucion federal, quedaban plenamente garantizados los derechos del Cuerpo Médico mexicano en general, y del jalisciense en particular. Fundada la Academia en las consideraciones de ese dictámen, mandó archivar los diferentes documentos que se habian presentado, y que no se publicasen ya en la *Gaceta*, así como tampoco viesen la luz pública las actas y los discursos que ilustraron la cuestion cuando acaloradamente se trató en su seno. Todos los médicos creíamos ya suficientemente garantizado un derecho que sin excepcion se concede hasta al último de los ciudadanos de la República, y descansábamos, plenamente convencidos, en que ninguna autoridad podria exigirnos el prestar nuestros servicios profesionales sin nuestro pleno consentimiento, y habiéndolo, sin la justa retribucion. Todo parecia, decíamos, terminado, cuando hemos visto en el número 17 del *Foro* suscitarse de nuevo la cuestion en un artículo suscrito por una persona muy respetable, pero que por los antecedentes que en su ánimo la despertaron, no tenia la suficiente imparcialidad para tratarla.

En efecto, muy pocos dias hace, el autor del artículo, desempeñando accidentalmente uno de los juzgados de lo criminal, exigia á nuestro más distinguido médico-legista que prestase gratuitamente sus conocimientos en una causa ruidosa que está aún pendiente; esto dió motivo á nuestro compañero para hacer valer el derecho que á *todo hombre* confiere el artículo 5.º constitucional, siendo el resultado final de ese incidente que el ciudadano juez hubo de ceder.

No podemos en un artículo de crónica de la *Gaceta*, abordar plenamente la cuestion en defensa del Cuerpo-Médico mexicano, pero sí harémos unas breves observaciones, pues creemos que la Academia al volver á abrir sus sesiones en Octubre, se hará cargo de ella, si llega á tomar mayor incremento, y que otras personas más competentes, y que tuvieron que ver en el incidente á que hemos aludido, la tratarán probablemente *in extenso*.

Nada nuevo encontramos en el artículo del *Foro*, pues es la repeticion de cuanto se habia dicho ya por otros escritores y que servia de fundamento al Tribunal de Jalisco. Todo se reduce, en definitivo, á la interpretacion que se debe dar á las palabras *trabajos personales* que figuran en el texto constitucional.

Por el sentido gramatical de la palabra personal, todos los ciudadanos

(*na die* como dice el artículo) estaban garantizados en uno de los más preciosos derechos del hombre, consignado en nuestro Código. Se vió, sin embargo, que de la falta de voluntad para trabajar podían suscitarse graves trastornos en la sociedad, y para evitarlos se quiso sondear la mente de todos los constituyentes sobre la palabra *personal*, y se dijo que se debían entender los trabajos prestados de persona á persona y no de persona á la sociedad.

Muchos trastornos podían venir de la interpretacion gramatical, pero no son menores los que provendrían del sentido que le dieran algunos constituyentes.

El Presidente de la República presta servicios á la nacion; los ministros, los diputados y senadores, los magistrados todos y jueces, los militares, etc., los prestan también á la nacion; los profesores todos de todas profesiones, los catedráticos y maestros de escuela, todos los que ejercen algun arte, oficio ó industria, sirven personalmente á la sociedad, y la sirven en conjunto, puesto que formamos todos la sociedad y trabajamos en su seno; ¿á quién, pues, ampararía con semejante interpretacion nuestro Código de 1857? ¿á aquellos servicios que se prestan únicamente á la persona? El servicio prestado por un médico á un herido, á un enfermo, no puede ser más personal, más de persona á persona, y es, sin embargo, de los que se quieren excluir de la garantía del artículo 5.º

Ignoramos los motivos especiales que pueda haber para excluir á los médicos del gremio de los hombres; pero si no es más que por las ventajas que de ello resultan á la sociedad, mayores las tendría con que se obligase á los jueces á trabajar de balde, pues resultaría economía en el presupuesto y disminucion de los impuestos; pero no se hable de eso, pues inmediatamente se invocaría el art. 5.º, que entónces no debería interpretarse de persona á persona, y á pesar de que sus importantes servicios son prestados ante todo á la sociedad, nosotros seríamos los primeros en reconocer su derecho.

Hay un mal positivo y real en que se nieguen los médicos á prestar sus servicios gratuitos á los tribunales; pero este mal ¿se corrige estableciendo para ellos una excepcion odiosa en plena democracia? no, ciertamente; el mal, si lo hay, es fácil remediarlo; que *se les pague*. ¿No se paga al juez? ¿no se paga al asesor? ¿no se paga al policía? ¿pues por qué no pagar á los peritos que desempeñan un importante papel en la administracion de justicia? ¿Qué es el perito en un negocio judicial? Supongamos por un momento, que el juez tuviese vastos conocimientos en la me-

dicina, ¿necesitaria del médico para que le aclarase una duda, para que le ayudase en el negocio que tenía que sentenciar? evidentemente no; pero no tiene ese conocimiento, no puede ser omniscio, y por eso la ley manda, y es una necesidad, que recurra á la averiguacion pericial; el papel de los peritos está imbibido en la personalidad del juez: pues si á éste se le paga, ¿por qué no pagar á aquellos? En todos los países del mundo se paga á los peritos, no solo médicos, que tienen que coadyuvar á la administracion de justicia; ¿pues por qué en México se quiere perder hasta la democracia por una simple cuestion de dinero?

Y no se diga que el trastorno vendria por falta de voluntad, ésta siempre existe muy particularmente en los médicos cuando se trata de socorrer á sus semejantes, con ó sin el artículo constitucional. No es la abnegacion la que nos falta, pero hoy y siempre queremos tener nuestros derechos de hombre.—A. ANDRADE.

LA ESCUELA DE MEDICINA.—En la partida 1,757 del presupuesto del año fiscal corriente, se asigna la cantidad de 6,223 pesos para la construccion de un observatorio meteorológico, cátedra de Higiene, de Terapéutica y salon de operaciones con sus accesorios en nuestra Escuela de Medicina. Aplaudimos esta disposicion que debe redundar en favor de la enseñanza médica, y que contribuirá á dar mayor mérito á un plantel que ocupa un lugar distinguido entre los de su clase, y que es uno de los primeros entre los de enseñanza de la República.

OTRA PARTIDA DEL PRESUPUESTO.—La 1,692 establece un catedrático de Medicina legal en la Escuela de Jurisprudencia. No acertamos á comprender qué especie de Medicina legal pueda enseñarse en esa Escuela; no es ciertamente el Arte de aplicar los conocimientos que nos dan las ciencias médicas para coadyuvar á la accion de los poderes públicos ó de las autoridades, pues para esa se necesita tener estudios en todos los ramos de la medicina. Ignoramos qué otra cosa pueda enseñarse con ese nombre, y deseamos conocer el programa de esa cátedra, el texto que ha de servir como asignatura y el catedrático que la desempeñará. Éste no puede ser médico, pues no estaria en su elemento para desarrollar sus conocimientos; ni jurisconsulto, pues no tendria la base suficiente para afrontar ese estudio. ¿Será acaso un catedrático de raíces griegas?

LA SOCIEDAD FILOIÁTRICA—Celebró la sesion solemne que teníamos anunciada, para honrar la memoria de su fundador. El temporal que hizo la noche de la funcion, impidió que tuviese todo el lucimiento deseado; sin embargo, hubo una regularconcurrencia; todas las Sociedades

científicas estuvieron representadas, y tomaron parte en ella. Muchos y buenos discursos se leyeron, que serán publicados en el próximo número del *Porvenir*. El Sr. Reyes habló por la Academia de Medicina; y tendremos el gusto de publicar su discurso, tomándolo del *Porvenir*.

BIBLIOGRAFIA MEDICA.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

El Observador médico (tom. III, núm. 17).—Estudio sobre las metrorragias.—El chancro.—Estudio sobre la caries del isquio.—Variedades.—Necrología.

La Naturaleza (tom. III, núm. 14).—Informe rendido por el secretario de la Sociedad mexicana de Historia Natural (conclusion).—Necrología: fallecimiento del Sr. Jimenez.—El Tepechichi del Cofre de Perote.—Noticia sobre los criaderos de grafito ó plumbagina de México, y su explotación.—Agricultura: Teoría y práctica de la «Quema.»

La Revista Médica de Guadalajara (tom. III, núm. 1).—Introducción al tomo 3.º—Necrología: oraciones fúnebres ante el cadáver del Sr. Dr. D. Rafael Jimenez Castro.—Revista nacional: La momificación del cordón umbilical. El plomo en el agua de las cañerías.—Bibliografía.—Estación médica.

El Repertorio Jalisciense de medicina y cirugía (núms. 17 y 18).—La operación de la uña metida en las carnes.—Absceso del hígado.—Curación radical de las hernias (continuación).—La arteriversion.—Revistas extranjeras.—Tablas meteorológicas.—Cirugía popular.

La Reforma Médica (tom. I, núm. 7).

La Revista Médica, de Chile.—(Abril y Mayo de 1875).

El Anfiteatro Anatómico español.—(Año III, núms. 56 y 57.)

La Correspondencia Médica, de Madrid.—(Año X, núms. 17 á 19).

La Tribune Médicale, de París (núms. 353 á 356.)

NOTA.—Continuaremos publicando en cada número, una indicación de las Tesis, Memorias y Obras de medicina que sean remitidas á la Academia, con el objeto de formar un índice bibliográfico, que dé á conocer los trabajos médicos de nuestro país. Con el mismo objeto publicamos el resumen de los periódicos médicos y científicos que recibe la Academia.